



SERPAR LIMA

Servicio de Parques de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 309 - 2011

Lima, 09 de noviembre de 2011

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



Visto: El Informe N° 827-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGAS del 09 de Noviembre 2011 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, relacionado al proceso de selección de Adjudicación Menor Cuantía N° 019-2011-SERPAR-LIMA "ADQUISICION DE BALONES DEPORTIVOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL EDM";

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, la Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA. da cuenta a la Gerencia de Administración, que se había concluido con las etapas de la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 019-2011-SERPAR-LIMA "ADQUISICIÓN DE BALONES DEPORTIVOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL EDM", donde solo se recepcionó y evaluó una sola propuesta, a la que se le otorgó la Buena Pro el mismo día, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que textualmente señala: "En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro, se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento".



Que, se informa además que a los efectos de perfeccionar el contrato correspondiente, luego del otorgamiento de la Buena Pro, se procedió a revisar el Expediente de contratación, advirtiéndose que el Pastor MERKUR S.A., no presentó la documentación obligatoria solicitada en el Anexo N° 02, correspondiente a la Declaración Jurada y/o documentos que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, contenidos en el Capítulo III, obviando algunas características de los Especificaciones Técnicas señaladas en las bases; siendo así indica que no se debió admitir dicha propuesta, por lo que propone se declare de Oficio la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro, y advirtiéndose que no existe otro postor participante, se declare desierto el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 019-2011-SERPAR-LIMA.



Que, conforme lo señala el artículo 26° literal b) del Decreto Legislativo N° 1017, las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por funcionario al que se le haya delegado esta facultad y debe contener obligatoriamente, las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, entre otras, el detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.

Que, conforme se desprende de las Bases del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 019-2011-SERPAR-LIMA, Sección Específica: Condiciones Especiales del proceso de Selección al punto 2.4 Contenido de Propuestas, la documentación obligatoria a presentar por los postores según el Literal c, es la Declaración Jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos contenidos en el Capítulo III de la citada Sección; sin embargo conforme lo ha señalado en su Informe la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que también ha sido verificado por este despacho, el postor MERKUR S.A. no cumplió con presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, lo cual desde ya, vicia y es causal de nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a su favor.

NATALIO SANCHEZ 220 OF. 801 - JESUS MARIA Telf.: 433-1635 - 433-1546 Fax: 424-7170
[http:// www.serpar.munlima.gob.pe](http://www.serpar.munlima.gob.pe)

Que, estos hechos infringen lo previsto en el artículo 61° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, ya que este precisa que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y en su caso acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezcan en las bases y los requerimientos técnicos, que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Que, el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1017 señala que todo proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta, y parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente. Para el caso que nos ocupa ante el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos por parte del postor MERKUR S.A. se ha dado la circunstancia para declarar de Oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a su favor, y siendo además que es el único postor en este proceso de adjudicación, procede declararse desierto el mismo.

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 permite al Titular de la Entidad, declarar la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, por lo que advertido en el Informe de vistos sobre las incidencias en este proceso selectivo, procede la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro, en favor de MERKUR S.A. respecto a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 019-2011-SERPAR-LIMA- "ADQUISICIÓN DE BALONES DEPORTIVOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL EDM, y por ende declarar desierto este proceso selectivo al no concurrir otro postor,

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia de Administración, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por el literal g) del Art. 23° de la Ordenanza N° 758 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba los Estatutos de SERPAR-LIMA, en concordancia con la Resolución del Consejo Administrativo N° 004-2011 del 01.03.2011,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección por Adjudicación Menor Cuantía N° 019-2011/SERPAR-LIMA "Adquisición de Balones Deportivos para la Implementación de la Escuela Deportiva Municipal EDM", por todas las consideraciones expresadas en la presente Resolución, en consecuencia **DESIERTO** este proceso de selección, por no existir otro postor, que hiciera posible una reevaluación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y/o quien corresponda realice las acciones pertinentes a efectos de pronunciarse respecto de la responsabilidad de los miembros de la Comisión Especial encargado del presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Comité Especial y a las dependencias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GONZALO TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

14 NOV 2011